

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 229/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun".  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

## **DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie, y en su caso, se autorice la ratificación del comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco con destino a la Secretaría de Educación, respecto del inmueble ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun", con clave 14DJN0945X, en razón de lo cual nos permitimos expresar a ustedes los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el oficio número 0810/1/2019 suscrito por el Secretario de Educación Jalisco, Lic. Juan Carlos Flores Miramontes, quien conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los numerales 4 y 75 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, solicita que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco con destino a la Secretaría de Educación, respecto del inmueble ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun", con clave 14DJN0945X, mismo que cuenta con una superficie de 1,091.86 m<sup>2</sup> mil noventa y uno metros con ochenta y seis centímetros cuadrados.

Lo anterior, toda vez que la actual administración estatal tiene como objetivo principal el mejoramiento constante de los espacios educativos para lograr mejor trascendencia formativa sobre la infancia jalisciense, para lo cual resulta necesario contar con los soportes documentales que reflejen derechos de posesión que sirvan para implementar recursos de manera directa sobre los centros escolares.

Asunto que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio de este documento, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 229/19.

Expediente 229/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

2. Con motivo de la debida integración del expediente materia de estudio, la Dirección de Integración y Dictaminación giró oficio número 0404/1/J/2019/504 de fecha 9 nueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve a la Dirección de Administración, a efecto de que informe si el predio solicitado es de propiedad municipal y, en su caso, remita las constancias con las que se acredite, así como informe su destino y uso.

3. En consecuencia de lo anterior y en vía de contestación la Unidad de Patrimonio, mediante oficio identificado con el número ADMON/U.P/1423/2019, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, informó que el inmueble materia del presente dictamen es de propiedad municipal según consta en la Escritura Pública Número 66,084 sesenta y seis mil ochenta y cuatro, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2000 dos mil, pasada ante la Fe del Notario Público número 24 veinticuatro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Jaime Martínez Gallardo, de la cual se desprende que la superficie total del inmueble es de 1,091.86 m<sup>2</sup> mil noventa y un metros con ochenta y seis centímetros cuadrados, que se forman de tres fracciones adquiridas por el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los ciudadanos Laura Arias de Castro, José Roberto Rodríguez Ledezma, Araceli González García y Elizabeth Wong Silva.

En razón de lo anteriormente expuesto, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos formular a Ustedes las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

2. Que concretamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 82 fracciones I y II que el patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado del Municipio; así como de conformidad con el artículo 84 los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, el cual en su fracción I, inciso b) señala que son del dominio público, los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos, y conforme a la fracción II inciso b) de éste artículo son bienes de dominio privado los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público; y que conforme a lo dispuesto por el artículo 87 sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Para tal efecto el artículo 37 fracción IX de la citada Ley, establece que es obligación de los Ayuntamientos el *"Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan"*; y conforme al artículo 38 fracción V, los Ayuntamientos tienen facultades para *"Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio"*.

Por otra parte, el artículo 93 de la Ley referida, establece lo siguiente:

**"Artículos 93.** Los municipios deben conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento. Los ayuntamientos deben ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados.

Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

Los Ayuntamientos deben asegurar y garantizar que los bienes de uso común a que se refiere la presente ley sean usados libre y gratuitamente por todos los habitantes de sus Municipios, con las restricciones establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o derivadas de los actos administrativos autorizados por las autoridades competentes."

**3.** Para el caso en concreto, siendo el objeto de este dictamen la entrega en comodato de un predio de propiedad municipal donde se encuentra construido y en funcionamiento el Jardín de Niños "Loltun", con clave 14DJN0945X, el Código Civil del Estado de Jalisco, en su Título Séptimo, relativo "Del Comodato", señala lo siguiente:

**"Artículo 2147.-** Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

**Artículo 2150.** Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

**Artículo 2151.** El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.

*Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.*

*Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.*

*Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.*

*Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.*

*Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante."*

4. En este tenor, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo 23 establece que son facultades de la Secretaría de Educación las siguientes:

*I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal le otorga en materia de educación y cultura física y deporte, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;*

*II. Coordinar el Sistema de Educación del Estado, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente;*

*III. Diseñar y ejecutar el Programa de Educación del Estado, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente;*

*IV. Proporcionar y vigilar la prestación de los servicios de educación a cargo del Estado, en todos los tipos, niveles y modalidades conforme a la ley, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;*

*V. Autorizar y vigilar la prestación de los servicios de educación a cargo de los particulares en el Estado, conforme a la ley, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;*

*VI. Proponer al Gobernador del Estado por conducto de la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre sectorizada en su caso, la expedición de los títulos, grados y diplomas procedentes en los niveles de educación correspondientes, con excepción de la educación superior y tecnológica*

Expediente 229/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

*VII. Aprobar la incorporación y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza impartida en el Estado, conforme a la ley, con excepción de la educación superior, salvo lo concerniente a la formación y superación docente;*

*VIII. Promover el establecimiento y coordinar la organización y el funcionamiento de bibliotecas, hemerotecas, videotecas, filmotecas, plataformas digitales y otros medios de divulgación escolar;*

*IX. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de educación para adultos, indígenas y personas con discapacidad, en las que tenga competencia;*

*X. Diseñar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de educación para la salud, educación artística y mejoramiento ambiental;*

*XI. Coordinar y organizar la enseñanza de educación física en el sistema educativo del Estado;*

*XII. Promover, en coordinación con la dependencia competente, la práctica y desarrollo de las bellas artes y artes populares entre la comunidad y la participación en exposiciones y representaciones artísticas regionales, locales, nacionales e internacionales;*

*XIII. Vigilar la realización de los actos cívicos escolares, de acuerdo con el calendario oficial;*

*XIV. Promover, en el ámbito de su competencia, los principios de equidad y no discriminación entre las personas, así como vigilar la observancia de tales principios al interior de la Secretaría y de los planteles educativos a su cargo;*

*XV. Coadyuvar con las Secretarías que tengan injerencia en programas sociales, para la aplicación de los mismos en materia de su competencia;*

*XVI. La Administración y control de las escuelas normales, las de formación, actualización, capacitación y superación profesional docente conforme a las disposiciones de las leyes generales y federales en materia educativa; y*

*XVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables."*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundando, y conforme con los artículos 44, 46 y 54 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación y Promoción Cultural, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Recuperación de Espacios Públicos, nos avocamos al estudio del presente asunto, considerando importante el continuar apoyando al Estado en materia educativa, motivo por el cual y en virtud de no haberse encontrado el documento que acredite la suscripción del contrato de comodato, del cual se solicita por parte del Gobierno del Estado su ratificación y por ende encontrándose el inmueble solicitado aún incorporado al dominio público del Municipio y con el objeto de regularizar dichos actos, se considera procedente la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración, respecto del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun", con clave 14DJN0945X, el cual cuenta con una superficie de 1,091.86 m<sup>2</sup> mil noventa y un metros con ochenta y seis centímetros cuadrados.

Expediente 229/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

Respecto a la temporalidad que debe establecerse en el contrato de comodato multicitado, se determina que éste se conceda por el término de 33 (treinta y tres) años, contando a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se extinga la parte comodataria o que incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 1, 2, 3, 37 fracción IX, 38 fracción II y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con los artículos 1, 3, 31, 32, 33, 34, 35, 44, 46 y 54 demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como con lo dispuesto en el Título Séptimo relativo "Del Comodato", del Código Civil del Estado de Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y la Secretaría de Administración, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun", con clave 14DJN0945X, el cual cuenta con una superficie de 1,091.86 m<sup>2</sup> mil noventa y un metros con ochenta y seis centímetros cuadrados.

Respecto a la temporalidad se establece que el contrato de comodato se conceda por el término de 33 (treinta y tres) años, contando a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se extinga la parte comodataria o se que incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones.

Este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada del Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 36 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

**a)** El Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación Jalisco, debe de renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que se lleve a cabo en el predio municipal materia del presente contrato.

**b)** La superficie entregada en comodato debe ser destinada única y exclusivamente a la operación y funcionamiento de un jardín de niños.

**c)** El comodato se concede por el término de 33 (treinta y tres) años, contando a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se extinga la parte comodataria o que incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones, sin que pueda ser utilizado para objetivos diversos a la materia del contrato.

**d)** Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como de las obligaciones laborales derivadas de su uso, correrán por cuenta del Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación, quedando exento este Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo pago de nómina laboral, los que genere el suministro a la instalaciones, tales como la energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que se requieran contratar.

**e)** La parte comodataria no puede conceder bajo ninguna circunstancia a un tercero el uso del espacio materia del contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito, de este Municipio a través del Ayuntamiento.

**f)** La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación de dicho espacio y responder de todo deterioro que se cause al mismo.

**g)** El Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá dar por concluido el contrato de comodato y en consecuencia, exigirá la devolución total o parcial del espacio objeto del mismo antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, el comodatario abandone o de al inmueble un uso diverso al señalado, en estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, y, por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

**h)** La parte comodataria deberá colocar al frente del predio materia del contrato y en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda: "Este predio es de propiedad municipal y fue entregado en comodato al "Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Educación Jalisco", para lo cual la Jefatura de la Unidad de Patrimonio

Expediente 229/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun".

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

le proporcionará las características que debe contener la citada placa. La elaboración de la placa correrá por cuenta del Estado.

i) La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación del predio comodatado y a responder de todo deterioro del mismo, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberán pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Jalisco, a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco y a la Dirección General de Operaciones, a través de sus titulares, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, con un tanto de la Escritura Pública Número 66,084 sesenta y seis mil ochenta y cuatro, de fecha 19 diecinueve de junio del año 2000 dos mil, pasada ante la Fe del Notario Público número 24 veinticuatro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Jaime Martínez Gallardo, y de los croquis de la Unidad de Patrimonio de los tres predios contiguos que conforman un solo paño, para que procedan a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, conforme a lo señalado en esta resolución y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

**QUINTO.-** De la misma manera, notifíquese la presente resolución a la Dirección de Administración, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Dirección de Educación, por conducto de sus titulares, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**SEXTO.-** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOCAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”

**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE**

**EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL**

**20 DE MAYO DE 2020**

ANA CECILIA PINEDA VALENZUELA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 229/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun".  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS**  
**24 DE JUNIO DE 2020**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 229/19. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, del inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle San Luis número 10, en la colonia El Campanario en el cual actualmente se encuentra construido y en operación el Jardín de Niños "Loltun".  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2020

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

**RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS  
26 DE JUNIO DE 2020**

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

CARLOS GERARDO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ  
AUSENTE

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

MARÍA GÓMEZ RUEDA  
A FAVOR

JLTB/JALC/JEGR